



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud Nº 191-UAIP-FGR-2021.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce con cincuenta minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha siete de abril del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por la ciudadana con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“Estadísticas de casos de homicidios y feminicidios que ingresaron a la FGR en el periodo del 01 de enero de 2018 al 01 de abril de 2021, independientemente de la forma en que es presentado la noticia criminal, detallados por día, mes, año y municipio en el que se dio el delito.”*

Período solicitado: Desde el 01 de enero del 2018 al 01 de abril de 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 incisos 2º y 3º del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos de claridad y precisión, por lo que con la finalidad de darle respuesta a lo solicitado, en fecha catorce de abril del presente año, se le solicitó por medio del correo electrónico lireston.michelle@gmail.com, el cual dejó como medio para recibir notificaciones, que aclarara lo siguiente: *“a) Cuando en su solicitud dice **“Homicidios y Feminicidios”**, debe especificar las modalidades que requiere. Ejemplo: Homicidio Simple, Homicidio Agravado, etc., o si requiere en general la cantidad de víctimas de muertes violentas, para tener mayor claridad en la información que solicita.”*- Asimismo, se le indicó que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la requirente no aclaró los conceptos que no son precisos; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO: En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 66 LAIP, 54 del Reglamento de la LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de la ciudadana por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico de la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que les asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez ~~Meza~~
Oficial de Información